



DECRETO DE ALCALDÍA

En relación con la tramitación del expediente relativo a la contratación del servicio de Smart Parking, contrato incluido en las actuaciones Mejora de la accesibilidad en el caso urbano de Vinaròs y sensorización carga y descarga: implantación sistema de monitorización de aparcamiento para carga y descarga, y Mejora del conocimiento y fidelización de clientes: instalación cámaras analítica avanzada, incluidas en el proyecto “Transformación digital, inteligente y sostenible del sector comercial de la ciudad de Vinaròs” presentado para las ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas convocadas por el Ministerio de Industria y Turismo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, Componente 14, Inversión 4.a (Exp. 6689/2024-Gen. 28/24).

Visto el informe jurídico de la TAG de contratación n.º 2024-0167 de fecha 26 de septiembre de 2024, del cual se transcriben a continuación los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho:

“ ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por propuesta del servicio de fecha 11 de septiembre de 2024 se propone la contratación de referencia en la que se justifica a tenor de lo dispuesto en el art. 28 LCSP la necesidad del contrato.

2.- Consta en el expediente Informe del servicio en el que de acuerdo con el art. 116.4.f) LCSP se justifica previamente y de manera adecuada la **insuficiencia de medios tanto personales** dado que el volumen de trabajo que requiere el servicio no se puede acometer por el personal municipal sin que las funciones propias de éste se vean menoscabadas, **como materiales**, dado que no se dispone de las herramientas informáticas de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto del contrato ni del soporte técnico y tecnológico adecuado.

Consta así mismo informe de no división del objeto del contrato en lotes, justificándose la no necesidad de la división en lotes.

3.- Consta en el expediente Informe justificativo de la ausencia de doble financiación, así como memoria justificativa del cumplimiento del principio de DNSH (Do not significant harm)

4.- Se ha incorporado también informe justificativo de la tramitación por urgencia de la presente licitación, estando justificada la misma en el hecho de que el presente contrato debe estar ejecutado antes del 31 de diciembre de 2024 de acuerdo con la resolución de modificación de la concesión de apoyo financiero para las ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas de fecha 23 de febrero de 2024 que establece en su parte resolutive lo siguiente:

“Modificar la Resolución de Concesión de apoyo financiero, quedando redactados los apartados que se indican en los siguientes términos:

Se autoriza la modificación del cronograma con ampliación de plazo para la ejecución del proyecto.

El apoyo financiero queda sujeto a que la realización de las inversiones y gastos para las que se ha concedido subvención se realicen en el periodo solicitado y en ningún caso podrá excederse del 31 de diciembre de 2024. .../...”

5.- Por Providencia de Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2024, a la vista de la propuesta del servicio y de la Memoria justificativa de la necesidad de contratar que consta incorporada al expediente, se



incoa procedimiento de contratación, disponiéndose que se tramite el mismo por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación URGENTE.

6.- Se han incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares según los cuales se tramita un expediente de contratación cuya adjudicación se propone que sea por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contienen todos los datos que exige tanto el apartado 2, como el apartado 3 del art. 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como aquellos dispuestos a lo largo del articulado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Respecto a los criterios de adjudicación cabe señalar que:

- Tienen una vinculación directa con el objeto del contrato.
- Están debidamente ponderados y formulados de manera objetiva.
- Se ha utilizado una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio y no se decide únicamente en función del precio.
- No otorgan al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada para la adjudicación del contrato.
- Respetan los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.
- Los criterios evaluables automáticamente suponen un porcentaje del 62% y los criterios de calidad evaluables por juicio de valor un porcentaje del 38% del contrato por lo que no es necesario encargar su evaluación a un comité de expertos.

Consta en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares el desglose del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, habiéndose determinado también los criterios de solvencia escogidos, criterios de solvencia que se considera van a permitir acreditar que el contratista tiene a su disposición la capacidad económica mínima, así como la experiencia profesional en el sector, para ejecutar el contrato en su totalidad, teniendo en cuenta las previsiones de necesidad de recursos económicos que necesitaría consolidar para poder hacer frente a los gastos del mismo y a las condiciones de pago del contrato, por lo que resultan plenamente justificados.

Por lo tanto, los pliegos de cláusulas administrativas particulares contienen todos los datos que exige el art. 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como aquellos dispuestos a lo largo del articulado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Constan así mismo los Pliegos de prescripciones técnicas en los que se describe detalladamente el servicio que se requiere.

7.- Constan en el expediente las correspondientes retenciones de crédito acreditativas de la existencia de crédito suficiente para la presente contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

I. El art. 18 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) regula los contratos mixtos:





“1. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la presente Ley.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

.../...”

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto tal y como establece el art. 18 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), puesto que incluye prestaciones correspondientes a un contrato de suministro (sensorización) y prestaciones correspondientes a un contrato de servicios (plataforma smart parking, plataforma cloud, integración plataforma ciudad inteligente, servicio desarrollo integración plataforma ciudad existente) Se trata de prestaciones directamente vinculadas entre sí y que mantienen una relación de complementariedad que exigen su tratamiento como una unidad funcional dirigida a asegurar la eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.2 LCSP.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 LCSP en el caso de contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros. En el contrato que nos ocupa las prestaciones correspondientes al contrato de servicio supone la prestación cuyo valor estimado es mayor. Así el valor estimado de la prestación correspondiente al suministro es de 11.045,22 € y el valor estimado de la prestación correspondiente al contrato de servicios es de 31.189,50€

Respecto al régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122.2 LCSP, se atenderá a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas.

II. Considerando el valor estimado del contrato se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada ya que no supera los 221.000€ (art. 22 LCSP y disposición adicional 11 de la LCSP) de acuerdo con los nuevos umbrales acordados por la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024), NO estará sujeto a regulación armonizada.

III.- Estamos ante un expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, la adjudicación del cual se pretende por procedimiento abierto y al que le es de aplicación los artículos 116 y 117 de la LCSP en cuanto a la preparación del expediente y en cuanto al procedimiento de adjudicación tendrá que estarse a lo dispuesto en los art. 156 a 158 de la LCSP, relativo al procedimiento abierto.

IV. La disposición adicional tercera, apartado 8 de la LCSP indica que la aprobación del expediente de contratación irá precedida del informe jurídico del secretario o, en su caso, del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación

V. Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 18/2018 de 13 de julio de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, incluyendo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares cláusulas de responsabilidad social y transparencia en la contratación pública de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de la citada ley.

VI.- La competencia para la aprobación del presente expediente le corresponde a la Junta de Gobierno Local al amparo del Decreto de delegación de competencias en materia de contratación de fecha 17 de enero de 2024.





VII.- En el expediente de contratación figuran los documentos necesarios a que hace referencia el artículo 116 LCSP y que se enumeran en el antecedente de este informe, al que se sumará el informe de la vicesecretaría e intervención de fiscalización del gasto.”

Vista la Nota de conformidad del Vicesecretario número 2024-0299 de fecha 01 de octubre de 2024 de aprobación del expediente.

Visto el Informe de intervención número 2024-4005 de fecha 02 de octubre de 2024, fiscalizando de conformidad.

A la vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO.- Avocar en esta Alcaldía las competencias en materia de contratación delegadas en la Junta de Gobierno local por decreto de alcaldía de fecha 17 de enero de 2024, por razón de la urgencia en la contratación, dado que consta en el expediente informe justificando la urgencia.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de Smart Parking, contrato incluido en las actuaciones Mejora de la accesibilidad en el casco urbano de Vinaròs y sensorización carga y descarga: implantación sistema de monitorización de aparcamiento para carga y descarga, y Mejora del conocimiento y fidelización de clientes: instalación cámaras analítica avanzada, incluidas en el proyecto “Transformación digital, inteligente y sostenible del sector comercial de la ciudad de Vinaròs” presentado para las ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas convocadas por el Ministerio de Industria y Turismo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, Componente 14, Inversión 4.a (Exp. 6689/2024-Gen. 28/24) el cual dispone la tramitación del expediente por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación de acuerdo con el art. 145.4 LCSP, no sujeto a regulación armonizada y tramitación urgente, estando justificada la urgencia por el hecho de que la Resolución de modificación de la concesión de subvención para el apoyo financiero para las ayudas al fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas de fecha 23 de febrero de 2024 establece en su parte resolutiva que el periodo para ejecutar las actuaciones derivadas de dicha subvención no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con código de validación 3ST377RPS9JLCCQZ52RR4ZCJ9 y pliego de prescripciones técnicas con código de validación 77HGZRL2EAG7G3C26466HA6RX

CUARTO.- Autorizar el gasto correspondiente a este contrato por importe de 51.104,00€ (IVA incluido) con cargo al presupuesto municipal del ejercicio 2024.

QUINTO.- Abrir procedimiento de adjudicación al respeto, previo anuncio en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Vinaròs.

SEXTO.- Publicar la resolución que se adopte en el perfil de contratante de acuerdo con lo establecido en el art. 63.3.a) LCSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA ALCALDESA

Certifico: La Secretaría toma nota y firma este decreto de la Alcaldía únicamente a los efectos de su incorporación al Libro de Decretos de acuerdo con el trámite del gestor electrónico Gestiona y para permitir cursar sus notificaciones cuando proceda.

